

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 199

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COPROCAFE LTDA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00510-00

Visto el anterior Oficio No. 004 de fecha 26 de enero de 2023 emitido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, en el cual se nos comunica el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados presentes y futuros, dentro del proceso que se sigue en contra de los acá demandados COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA. "COOPROCAFE LTDA" (Nit. 821.003.304-6), y ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ (C.C.16.207.997) por parte de BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán-Cauca, bajo el radicado 19-001-40-03-003- 2021-00510-00, por ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR** nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados presentes y futuros, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA. "COOPROCAFE LTDA" (Nit. 821.003.304-6), y ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ (C.C.16.207.997), medida decretada a favor del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA con Radicado No. 76-736-31-03-001-2008-00075-00 que adelanta MARÍA CRISTINA CUELLAR CARDENAS en contra de MAZUERA CARDENAS & Cia S. en C., LUZ STELLA CARDENAS ANGEL, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ "COOPROCAFE LTDA", LEONOR JIMÉNEZ DE MAZUERA y ALEJANDRO MAZUERA JIMÉNEZ, que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí resuelto al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado y según lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB